

Con fecha de hoy, hemos presentado en el Registro General del Ayuntamiento, escrito dirigido al Alcalde, por el que le solicitamos - entre otras - la resolución del contrato menor de servicios suscrito a propuesta del concejal delegado de régimen interior José Cantizani con la empresa Formación y Consultoría de Organizaciones, S.L, por un importe de 17.950 euros más IVA, cuyo objeto era el estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento, Patronato Deportivo Municipal y Gerencia Municipal de Urbanismo.

En el citado escrito relacionamos las irregularidades, incumplimientos de obligaciones, demoras e ilegalidad cometida, prorrogando un contrato menor que por Ley (art. 23.3 de la Ley de Contratos) no se puede prorrogar.

Que el hombre es el único animal que tropieza dos veces en la misma piedra, deja de ser un dicho para convertirse en toda una realidad en nuestro Ayuntamiento. En abril de 2011, con Izquierda Unida en la oposición, dicho grupo y este sindicato denunciarnos la inclusión de una prórroga en un contrato menor de servicios, en esa ocasión con la empresa Hydra Gestión Deportiva, S.L, teniéndose que iniciar, al igual que deberá iniciarse ahora, el correspondiente expediente de declaración de nulidad.

Lo de ahora, y no sólo por lo repetitivo de la infracción, resulta mucho más grave, ya que en esta ocasión se trata de la contratación de un servicio cuyo resultado no se va a poder aplicar al contravenir lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, y cuya defectuosa ejecución e incumplimientos de obligaciones y plazos debiera haber provocado por interés público su resolución y no prórroga.

De no anularse la prórroga y resolverse el contrato, este sindicato tal y como advertimos en nuestro escrito, estudiará poner estos hechos en conocimiento de Fiscalía por su fueran constitutivos de ilícito penal.

USO IUCENA

A continuación reproducimos el escrito remitido por el sindiacto USO al alcalde de Lucena:

"José Alberto Ruiz Moya, como Secretario General de la Sección Sindical de la Unión Sindical Obrera (U.S.O),

E X P O N G O:

1. Con fecha 18 de febrero de 2014 se dispuso por Decreto de esa Alcaldía la contratación con la empresa FORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE ORGANIZACIONES, S.L., con CIF B-62444930, la prestación del servicio consistente en el estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo para la confección de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lucena, Patronato Deportivo Municipal y Gerencia Municipal de Urbanismo, por importe de 17.950 euros más IVA.
2. En cuanto a su naturaleza, se trata de un contrato menor de servicios sujeto a la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
3. En el referido Decreto de Alcaldía se establecieron las prescripciones a cumplir por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, fijándose su plazo de ejecución desde la fecha de notificación de la Resolución y hasta el pasado 31 de octubre de 2014.
4. Como responsable de este contrato se nombró al Técnico de Gestión de Personal Simeón Aguilera Caballero, quien será el encargado de supervisar el correcto cumplimiento del contrato.
5. Este sindicato, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común tiene la condición de interesado.

Dicho ésto, pongo en conocimiento de Vd., en base a los siguientes hechos, que se ha producido una ejecución defectuosa y demora que de conformidad a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público debiera provocar la resolución del contrato.

### HECHOS:

- Entre las prescripciones de obligado cumplimiento establecidas en el contrato de servicios y en relación al punto 3º. del apartado C) Confección del Proyecto de Relación de Puestos de Trabajo del personal municipal, se ha incumplido lo preceptuado para el proceso de descripción de los puestos de trabajo: "El proceso de descripción de los puestos de trabajo no podrá realizarse al margen o con desconocimiento de los titulares de los puestos de trabajo, debiéndose dar a los mismos la oportunidad de efectuar alegaciones u observaciones a la descripción realizada". La empresa adjudicataria, en ningún momento ha puesto en conocimiento de los afectados el resultado de dicha descripción, en la que al menos debiera haberse incluido conforme se establece en la página 5 del citado Decreto de contratación los siguientes datos:

- Código del puesto.
- Número de puestos homogéneos.
- Denominación del puesto de trabajo.
- Servicio o Unidad de pertenencia.
- Tipo de puesto, singularizado o no.
- Forma de provisión.
- Dependencia funcional/política.
- Responsabilidad de supervisión.
- Condiciones particulares de desempeño que contenga.
- Requisitos para el desempeño del puesto.

- Descripción de funciones.
- Otros datos exigidos por la normativa reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo del Estado.
- Observaciones.

Esta omisión vicia el resultado del trabajo encomendado y ocasiona una clara indefensión a los empleados públicos de este Ayuntamiento, al ser esta descripción de puestos la que sirva como base en el proceso de valoración.

- Entre las obligaciones del contratista, apartado D) se encontraba: "realizar todos los trabajos en el plazo convenido, con respeto íntegro a la legislación vigente", estableciéndose en su apartado G) cuanto sigue: "El plazo de ejecución de este contrato será desde la fecha de la notificación de la presente Resolución hasta el día 31 de octubre de 2014". En cumplimiento de ello, la empresa adjudicataria debiera haber entregado en tiempo y en la forma establecida en el apartado F) del Decreto de contratación todos los trabajos objeto del mismo: catálogo de servicios, diseño de un nuevo organigrama, proyecto de relación de puestos de trabajo del personal municipal con inclusión de: ficha descriptiva para cada puesto de trabajo, valoración de los mismos, proyecto de relación de los puestos de trabajo, Plan de ordenación del personal municipal y manual de gestión y valoración de puestos de trabajo.

Se da la circunstancia que este tipo de contratos definido por su cuantía como menor al ser ésta inferior a los 18.000 euros, sin I.V.A (art. 138.3 de la Ley de Contratos), no puede ser objeto de prórroga, conforme queda establecido en el artículo 23.3 de la referida Ley de Contratos, por lo que queda evidenciado un nuevo incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria.

- A pesar de lo expuesto en el último párrafo anterior, este Sindicato ha tenido conocimiento de la concesión de una prórroga a la citada empresa por parte de la Alcaldía, ampliándole el plazo para la ejecución de los trabajos hasta el próximo 30 de noviembre, suponiendo en este caso un grave incumplimiento a la normativa vigente, esta vez por parte del Ayuntamiento encaminado a favorecer a una empresa para cobrar un trabajo que no ha realizado en tiempo y forma y a sabiendas de su ilegalidad. Se da además el agravante de lo estéril e inútil del trabajo encomendado, ya que tal como informó el representante de Izquierda Unida en la pasada Mesa General de Negociación celebrada el pasado 12 de noviembre, el resultado de los trabajos objeto de este contrato no se van a poder aplicar, apostillando el concejal delegado de personal que de ser así terminarán guardados en un cajón, ni tan siquiera llegarán a ser vistos en Mesa.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO de esa Alcaldía:

1. Se anule el Decreto o Resolución por el que se concede prórroga a la empresa Formación y Consultoría de Organizaciones, S.L, al ser este acto contrario a Derecho conforme establece el artículo 23.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Se verifique a través del Registro de este Ayuntamiento y del Técnico de Gestión de Personal, Simeón Aguilera Caballero, a quien Vd. en su Decreto de 18 de febrero de 2014 designó como responsable de este contrato, los incumplimientos e irregularidades denunciados en el presente escrito.
3. Haga uso de las prerrogativas que los artículo 210, 212 y 213 de la Ley de Contratos concede a la Administración Pública, y en aras al interés público, por ejecución defectuosa y demora decreta la resolución del contrato de servicios encomendado a la empresa Formación y

Consultoría de Organizaciones, S.L.

4. Se tenga a este sindicato como interesado en todo el procedimiento, y se nos notifique y facilite el acceso a toda la documentación que afecte a este contrato.

5. De hacer caso omiso a lo denunciado en el presente escrito, este Sindicato estudiará poner en conocimiento de Fiscalía estos hechos por si fueran constitutivos de ilícito penal.

LUCENA, 17 de noviembre de 2014  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
SECCIÓN SINDICAL"